INCIDENTE DE NULIDAD RAD. 2019-333

Edwin Escobar <edwinescobar1992@gmail.com>

Mié 19/07/2023 16:12

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:triciaalexandrasanabria@hotmail.com <triciaalexandrasanabria@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (5 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD RAD 2019-333 CASO TRICIA ALEXANDRA SANABRIA + ANEXOS.pdf;

Santa Marta, 19 de julio de 2023

Cordial saludo,
EDWIN ALFONSO ESCOBAR CALVETE, mayor de edad y de esta vecindad, con C.C 1.140.850.676 de Barranquilla, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 393.608 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la señora **TRICIA ALEXANDRA SANABRIA ESTRADA.** Me dirijo a Ustedes muy respetuosamente por medio del presente escrito, me permito radicar **INCIDENTE DE NULIDAD.**

DATOS DEL PROCESO:
RADICADO: 47-001-40-53-004-**2019-00333**-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO(S): TRICIA ALEXANDRA SANABRIA ESTRADA

Agradezco su pronta atención.

Atentamente,

Imprime solo si es necesario. Estamos comprometidos con la cultura de cero papel.

Este mensaje y sus anexos, enviado mediante correo electrónico, contiene información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado y recibió este mensaje por error, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. Por favor informe al remitente y posteriormente elimínelo de su sistema sin conservar copia del mismo. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley.

Libre de virus.www.avast.com

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-**2019-00333**-00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
ABSOLVENTE:	TRICIA ALEXANDRA SANABRIA ESTRADA
ASUNTO:	SOLICITUD DE NULIDAD DE LA ACTUACIÓN

EDWIN ALFONSO ESCOBAR Calvete, abogado en ejercicio, identificado plenamente en el memorial de poder anexo a esta petición, entregado por la señora **TIRICIA ALEXANDRA SANABRIA ESTRADA**. Acudo ante su Digno despacho a fin de presentar solicitud de Nulidad de lo actuado sobre el proceso de la referencia a partir del auto de fecha 31 de enero del año 2023, que ordena fijar fecha para celebrar audiencia concentrada dentro de este Rad. No. 47001-40-53-003-**2019-0333**-00**. Para el dia 21 de Febrero de este año en curso. Porque al momento de realizar el control de legalidad no se advirtió por parte del Despacho la falta de envío del Link de audiencia a la parte demandada. Y tampoco lo hizo la parte demandante quien sí tenía la información.** Es de tener en cuenta que el link de audiencia se convirtió dentro del proceso virtual en la parte final del requisito procesal de notificación: así, invoco para el caso el art 29 de la Constitucion nacional, el art 132 del C.G.P y, la causal 8. Del art 133 del C.G.P en interpretación sistemática con el decreto 806 del 2020, reglamentado por la ley 2213 del 2022 art.7. Solicitud cuyo fin es obtener una justicia efectiva que garantice el ejercicio de defensa en condiciones de igualdad entre las partes y con sujeción al debido proceso.

Sustento la petición así:

1. La señora Tricia Alexandra Sanabria Estrada es una mujer sin conocimiento jurídico ninguno.
2. El día 30 de mayo del año 2023 fue inmovilizado por parte de un funcionario policial judicial el vehículo objeto de medida cautelar de placas UDT967 marca Dodge, línea juren. modelo 2015 color gris granito, motor y chasis número 3C4PDCAB8FT612933, propiedad de la demandada señora Tricia Alexandra Sanabria Estrada. Sin cumplir con requisitos de procedimientos en relación con la entrega de un acta de ejecución de medida de secuestro.
3. A la señora demandada. el Banco de Occidente le había contactado para realizar un acuerdo de pago y, la misma asesora de banco, le entregó un formulario de ofrecimiento de acuerdo de pago para que se llenara conforme a lo conversado; formulario titulado **"formato de negociación división conciliación y negociación- Banco de Occidente.** que ella entregó ante el Banco Occidente. Por esa razón, **Sorprendida** por el secuestro del vehículo y sin conocimiento de ley, presentó ante este Despacho el dia 03 de Junio de este año 2023 , el documento que el Banco le había instruido, **sin tener idea siquiera de que su proceso ya contaba con una condena en su contra**, sin debate ninguno sobre pruebas y demás. Así informó verbalmente un funcionario del Despacho cuando ella le solicitó y, solicitó además, que le concediera el derecho de enterarse del estado de su proceso.
4. Una vez enviado por este Despacho, en fecha 12 de Julio del año 2023 el Link del proceso a la señora Tricia Alexandra Sanabria; me contactó para el análisis de los documentos o, elementos enviados y; resulta ser señor Juez que:

Durante el desarrollo de la audiencia concentrada programada y adelantada el día **21 de Febrero del año 2023,** en la etapa de control de legalidad manifestó el señor Juez **"**... por parte del Juzgado debe dejarse constancia de que la parte demandada ; la señora. TRICIA ALEXANDRA SANABRIA ESTRADA, así como la apoderada que constituyó dentro del trámite. La Dra. María Argenis Madrid Hernandez, no comparecen a esta diligencia y previo a su realización tampoco allegaron al despacho ningún tipo de excusa para efectos de poderlas... , que se tuviera en cuenta en el desarrollo de esta diligencia **amen de tampoco fue posible contactarlas**... vía correo electrónico dado que el proceso comenzó en 2019, antes de la pandemia y, en la contestación de la demanda no fue aportado ningún correo electrónico ni con posterioridad a ello se tiene registros en el buzón de correo electrónico del Despacho, de intervenciones de la abogada de la señora Tricia, **ni tampoco de la señora Tricia directamente**. En todo caso vale la pena destacar que la citación a esta audiencia se hizo mediante anotación en estado y por ende se asume que, la parte demandada quedo debidamente notificada de la fecha fijada para la realización de esta diligencia. Amén de que se anunció en esa providencia de que la diligencia se realizaría de modo virtual., luego no se allego tampoco ningún correo electrónico para conexión de ella**...."**

Entonces considero señor Juez; Ciertamente contaba la señora demandada Tricia Alexandra Sanabria Estrada con una representante jurídica, de quien no se tuvo registro de su correo electrónico, a quien sin acusarla ni excusarla se sabe, debió advertir la notificación por Estado. Sin embargo; señor Juez, esa falencia pudo subsanarse por parte del Despacho para garantizar la igualdad de las partes en el debate, el ejercicio de contradicción como parte fundamental del debido proceso. bastaba con revisar el memorial de demanda (ver- acápite de demanda pag.5 del archivo digital 000.2019-00333) y/o, el memorial que posteriormente envió el abogado de la parte demandante mediante el cual manifestó conocer el correo electrónico de la misma y entregó nuevamente informe sobre dicho correo electrónico,(ver- oficio recibido por el Despacho con fecha 21 de enero del año 2020), inclusive durante la audiencia, debió **la parte demandante** adherida al principio de lealtad procesal, subsanar la equivocación de lo manifestado por el señor Juez de este Despacho y, realizar la aclaración advirtiendo ante usted, señor Juez que: **la parte demandante**, había entregado en dos oportunidades el correo electrónico de la señora TRICIA ALEXANDRA SANABRIA ESTRADA. a fin de dispusiera ordenar oficio, requiriendo a la parte demandada la información completa o**, el envío del Link de la audiencia** que es parte fundamental en la modalidad virtual.

Sumado a esta circunstancia, se anota señor Juez que, el Despacho con bastante anterioridad (ver- copia de pantallazo de bandeja de entrada del correo de la señora Tricia de fecha 30 de marzo del año 2022 mediante el cual este Despacho comunica asuntos de su interés), es decir; **Sí tenía registros en el buzón de correo eléctrico con dato exacto de la parte Demandada, señora TRICIA ALEXANDRA SANABRIA ESTRADA**, por cuanto en varias oportunidades había notificado causas de interés para ella, así se demuestra con los pantallazos de bandeja de correo de la señora Tricia Alexandra Sanabria Estrada

En conclusión para llenar el requisito último de procebilidad en las audiencias virtuales debe **notificarse el Link de audiencia a las partes y la señora Tricia Alexandra Sanabria Estrada, en calidad de parte; si tenía informado dentro del memorial de la demanda ejecutiva y ratificado en posterior memorial presentado por la parte Demandante**, los datos exactos que permitieran envío de Link para audiencia.

Omitió el despacho hacer uso de esa información preexistente y con **ello vicia el debido proceso**, cuya consecuencia fue impedir que la señora Demandada tuviera oportunidad de asistir a la audiencia y/o, en su defecto asumiera las consecuencias de perder su derecho a controvertir pruebas y hacer valer las suyas (derecho a la defensa), para que pueda predicarse de la sentencia y demás actuaciones siguientes dentro de este proceso Ejecutivo en contra de la señora TRICIA

ALEXANDRA SANABRIA ESTRADA por parte del BANCO DE OCCIDENTE un ejercicio completo de la operación Jurídica con estricto seguimiento de las formas procesales que garantizan derechos fundamentales .

Por lo expuesto, con los fundamentos legales que así lo permiten, ratifico señor Juez la Solicitud de Nulidad en lo actuado a partir del Auto fechado 31 de Enero del año 2023, que en su numeral primero reza: "fijar el día 21 de febrero de 2023 a las 3pm como fecha para llevar a cabo audiencia concentrada dentro del proceso de la referencia, la cual se llevará a cabo por medios virtuales.

Oportunamente la **secretaria remitirá el Link de concesión a los correos electrónicos registrados en el expediente.**

Se insta a las partes para que concurran personalmente a efectos de absolver el interrogatorio de parte respectivo."

Solicito además la Nulidad de la diligencia mediante la cual se inmovilizó el vehículo anotado en el hecho segundo. Por cuanto no se cumplió por parte del funcionario judicial con el requisito legal de extender acta sobre la diligencia. Consecuencialmente solicito se ordene la devolución del Vehículo para que se practique en legal forma la medida de secuestro.

ANEXOS DE PRUEBAS:

1. Poder
2. Paz y salvo de representante anterior
3. Copia del auto fechado 31 de enero del 2023 mediante el cual se fija fecha para audiencia concentrada
4. Copia del acápite de demanda (pag.5 del archivo digital 000.2019-00333), allí se indica el correo electrónico de la demandada
5. Copia del oficio recibido en fecha 21 de enero del año 2020, por este Despacho mediante el cual la parte demandante ratifica la información del correo electrónico de la demandada.
6. pantallazo de bandeja de entrada del correo electrónico de la señora Tricia Alexandra Sanabria con fecha marzo 30 del año 2022
7. copia del formulario de Inventario de automotores vinculado a procesos judiciales expedido por el establecimiento comercial "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS" para dar cuenta de la fecha en que la señora Tricia Alexandra Sanabria Estrada inicia averiguaciones ante este Despacho.

SUSTENTOS JURÍDICOS:

ART. 29 C.P.N. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.
En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.
Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

DECRETO 806 DEL 2020 REGLAMENTADO POR LA LEY 2213 DEL 2022 reza: ARTÍCULO 7o. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2 del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.

Para el caso de la jurisdicción penal, de manera oficiosa el juez de conocimiento podrá disponer la práctica presencial de la prueba cuando lo considere necesario, y deberá disponerlo así cuando alguna de las partes se lo solicite, sin que las mismas deban motivar tal petición. Excepcionalmente la prueba podrá practicarse en forma virtual ante la imposibilidad comprobada para garantizar la comparecencia presencial de un testigo, experto o perito al despacho judicial.

La presencia física en la sede del juzgado de conocimiento solo será exigible al sujeto de prueba, a quien requirió la práctica presencial y al juez de conocimiento, sin perjuicio de que puedan asistir de manera presencial los abogados reconocidos, las partes que no deban declarar, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del proceso, quienes además podrán concurrir de manera virtual.

PARÁGRAFO. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

G.O-P ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena**, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.**

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, y en la calle 19 No. 2 A 43 Oficina 209 Edificio Mirador del Parque, Santa Marta (Magdalena.). Teléfono 3006410038. Correo electrónico: edwinescobar1992@gmail.com.

Del Señor Juez, Atentamente,

EDWIN ALFONSO ESCOBAR CALVETE
C. C. No. 1.140.850.676 de Barranquilla
T.P. No. 393.608 Consejo Superior de la Judicatura
edwinescobar1992@gmail.com

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

E.S.D.

Asunto: Poder

Radicado: 47001405300420190033300

TRICIA ALEXANDRA SANABRIA ESTRADA. Mayor vecina de esta ciudad, identificada con el número de cédula 63.460.096 expedida en la ciudad de Barrancabermeja. Le manifiesto que dentro del proceso de la referencia, REVOCO el poder otorgado a la abogada MARIA ARGENIS MADRID HERNANDEZ Con C.C. 38.255.417 y TP 111588 quien me declara a paz y salvo por este ejercicio y en su lugar nombro al Doctor EDWIN ALFONSO ESCOBAR CALVETE. Abogado inscrito ante el C.S.J. Con C.C. 1140850676, T.P. 393.608 del C.S.J. y correo electrónico edwinescobar1992@gmail.com, a fin de que sea él quien continúe en mi representación Jurídica.

Mi apoderado podrá conciliar, transigir y recibir, además promover nulidades si las considera, ejercitar todos los actos propios de un mandatario conforme a derecho se refiera. .

Ruego señor Juez reconocerle personería jurídica en los términos y para los efectos de este mandato

Abogado, así mismo envió PODER Y COPIA DE PAZ Y SALVO

Atentamente:

TRICIA ALEJANDRA SANABRIA ESTRADA

C.C. 63.460.096. Barrancabermeja.

PODER Y PAZ Y SALVO

1 mensaje

Tricia Alexandra Sanabria <triciaalexandrasanabria@hotmail.com>

mar, 18 de jul. de 2023 a la hora 11:28 a. m.

Para: edwinescobar1992@gmail.com <edwinescobar1992@gmail.com>

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

E.S.D.

Asunto: Poder

Radicado: 47001405300420190033300

TRICIA ALEXANDRA SANABRIA ESTRADA. Mayor vecina de esta ciudad, identificada con el número de cédula 63.460.096 expedida en la ciudad de Barrancabermeja. Le manifiesto que dentro del proceso de la referencia, REVOCO el poder otorgado a la abogada MARIA ARGENIS MADRID HERNANDEZ Con C.C. 38.255.417 y TP 111588 quien me declara a paz y salvo por este ejercicio y en su lugar nombro al Doctor EDWIN ALFONSO ESCOBAR CALVETE. Abogado inscrito ante el C.S.J. Con C.C. 1140850676, T.P. 393.608 del C.S.J. y correo electrónico edwinescobar1992@gmail.com, a fin de que sea él quien continúe en mi representación Jurídica.

Mi apoderado podrá conciliar, transigir y recibir, además promover nulidades si las considera, ejercitar todos los actos propios de un mandatario conforme a derecho se refiera. .

Ruego señor Juez reconocerle personería jurídica en los términos y para los efectos de este mandato

Abogado, así mismo envió PODER Y COPIA DE PAZ Y SALVO

Atentamente:

TRICIA ALEJANDRA SANABRIA ESTRADA

C.C. 63.460.096. Barrancabermeja.

Santa Marta Julio 17/023.

Señora

Tricia Alejandra Sanabria Estrada.

Sea lo primero ofrecer mi verdad en relación con su encargo, explicando que por una falla físicamente de mi cerebro. Sumado a la pérdida de mis memorias de equipo de cómputo. Salio totalmente ese compromiso con usted adquirido en relación con la demanda que usted hoy me envía y que cursa en su contra como un ejecutivo de Banco de occidente ante el juzgado cuarto civil municipal bajo el radicado que usted me indica № 47001-40-53003-2019-0033300

Le anuncio desde ahora que seré consecuente con mi abandono y la declaro a paz y salvo por todo concepto dentro del referido proceso

[firma]

07

c.c. 38 255 417

TP 111588 CSJ

Santa Marta, 31 de enero de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE(S):	BANCO DE OCCIDENTE
ABSOLVENTE(S):	TRICIA ALEXANDRA SANABRIA ESTRADA
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2019-00333-00

Dentro del asunto de la referencia se verificó la notificación del extremo demandado, quien, oportunamente, presentó la respectiva contestación, oponiéndose a lo pretendido por el actor y formulando excepciones de mérito. Este último, descorrió el traslado respectivo, por lo que se impone citar a las partes para llevar a cabo audiencia concentrada (arts. 372 y 373 del CGP).

En razón de lo anterior, se dispondrá tener como pruebas las documentales las presentadas con la demanda, así como también las allegadas con la formulación de excepciones y el traslado de estas últimas. De igual modo se citará a la demandada para que absuelva interrogatorio de parte.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **21 de febrero de 2023** a las **03:00 p.m.**, como fecha para llevar a cabo audiencia concentrada dentro del proceso de la referencia, la cual se llevará a cabo por medios virtuales.

Oportunamente la Secretaría remitirá el link de concesión a los correos electrónicos registrados en el expediente.

Se insta a las partes para que concurran personalmente a efectos de absolver el interrogatorio de parte respectivo.

SEGUNDO: TENER como pruebas las documentales presentadas con la demanda, así como también las allegadas con la formulación de excepciones y el traslado de estas últimas.

Así mismo, se dispone **CITAR** a la señora TRICIA ALEXANDRA SANABRIA ESTRADA, para que absuelva el interrogatorio que le formulará su contraparte.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

5

NOTIFICACIONES

Al representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A en la Cra.52 No.74-56 piso 3 de Barranquilla O al correo electronico djuridicabancodeoccidente.com.co.
Al apoderado de la parte demandante las recibiré en la Cra.53 No.76-239 piso 4 Of.405 de Barranquilla O al correo electronico notificaciones@litigamos.com.
Al demandado TRICIA ALEXANDRA SANABRIA ESTRADA en la TRANSVERSAL.9 NO.29H2-104 CONDOMINIO CAÑAVERAL de Santamarta.
Al correo electrónico triciaalexandrasanabria@hotmail.com
Le informo bajo la gravedad del juramento que desconozco **OTRA** dirección electrónica del demandado, segun lo exigido por el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
C.C 3.746.303 de Pto.Co.
T.P 68.306 DEL C.S de la Judicatura

REPUBLICA SECC DE ADMON JUDICIAL SECRETARIA OFICINA JUDICIAL Santa Marta

23 JUL 2019

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

Santa Marta 24 JUL 2019

En la fecha paso este negocio al despacho del señor juez. con el informe de que en reparto correspondio a este juzgado y se radicó a folio 333 bajo el No. 00333 en el libro respectivo.

El Secretario.

L I T I G A M O S
ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

SEÑOR:
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA INSTAURADO POR BANCO OCCIDENTE S.A CONTRA TRICIA ALEXANDRA SANABRIA ESTRADA. RAD: 333 - 2019

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, De condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito Aportar certificado de notificación personal del demandado **TRICIA ALEXANDRA SANABRIA ESTRADA** identificada con Guía No N0269792 la cual según información otorgada por la agencia de correos **DISTRIENVIOS (SE REALIZARON 3 VISITAS NO HAY QUIEN RECIBA LA CORRESPONDECIAS).**

De acuerdo a lo antes mencionado, procedo señor juez a enviar nuevamente la notificación personal del demandado con el fin de lograr la notificación del demandado con destino a las siguiente dirección.

TRANSVERSAL 9 No 29H2 - 104 CONDOMINIO CAÑAVERAL DE SANTA MARTA.

De igual forma manifiesto conocer las dirección electrónica del demandado dirección TRICIAALEXANDRASANABRIA@HOTMAIL.COM, dirección electrónica que se encuentra en el acápite de notificaciones, en la cual se agotará el trámite de notificación del demandado, por medio electrónico, tal como lo ordena el Numeral 3 inciso 4 del Art. 291 del Código General del Proceso: ***Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.***

En consecuencia, procedo a elaborar una nueva citación personal con destino a las dirección antes relacionada, tal como lo ordena el numeral 3 del Art. 291 del C.G.P

Anexo lo enunciado.

Del señor juez

Atentamente.

DIGITAL SIGNATURE
ÁREA NOTIFICACIÓN

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
C. C. 3.746.303 De Pto. Colombia
T. P. 68.306 del C. S. de la J

Recibí 21 de Enero/2020 3:00 p

Eliminar Archivar Informar Responder Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Imprimir

Imprimir Cerrar

Archivo Juzgado 4to... Solicitud copia Levantamiento Embargo

Tricia Alexandra Sanabria <triciaalexandrasanabria@hotmail.com>
Lun 17/07/2023 2:55 PM
Para: Hola <triciaalexandrasanabria@hotmail.com>

Obtener Outlook para Android

From: Juzgado 04 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Wednesday, March 30, 2022 11:55:29 AM
To: Tricia Alexandra Sanabria <triciaalexandrasanabria@hotmail.com>
Subject: Respuesta automática: Solicitud copia Levantamiento Embargo

Gracias por comunicarse con el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta. Los documentos y/o memoriales enviados por usted a través de mensaje de datos se radicarán bajo el consecutivo del día y hora de recibo, sin perjuicio de corroborar que los mismos correspondan a lo enunciado como adjuntos, y se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho (5:00 p.m.) del día en que vence el término, los que serán revisados para ofrecer una respuesta de fondo en el menor tiempo posible.

Atentamente,

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CALLE 24 N°19-180
KM 8 VIA GAIRA
SANTA MARTA

PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS

NIT. 71.673.010 – 1

INVENTARIO AUTOMOTORES VINCULADOS A PROCESOS JUDICIALES

TELEFONOS:
4319604
318-785-4512

FECHA DE INGRESO: 20 05 23 HORA: 11 30 am.
DÍA/ MES/ AÑO

1 Placas	UDT 967	12 Responsable:	Tulio Alexandro Sanabria Cshoda
2 Marca	Dodge	13 Cedula:	6346096
3 Línea	Journey se	14 Delito	Embargo.
4 Clase	Camioneta	15 NUNC / Proceso N°	
5 Tipo	Wagon	16 Autoridad que entrega	
6 Color	Gris Granito	17 Entregado por	
7 Modelo	2015	18 Identificación	
8 N° Motor	3C4PDCAB8FT612933		Combustible: Un poco mas de ½ tanque
9 N° Chasis	3C4PDCABXFT612933		
10 Kilometraje	108601		

ELEMENTO	B	R	M	C
LADO IZQUIERDO				
1 AMORTIGUADORES	X			
2 CHAPA PUERTA DELANTERA	X			
3 CHAPA PUERTA TRASERA	X			
4 CORTA VIENTOS PUERTAS	X			
5 COCUYOS	X			
6 DIRECCIONAL DELANTERA	X			
7 DIRECCIONAL TRASERA	X			
8 ESPEJO LATERAL	X			
9 GUARDAFANGO DELANTERO	X			
10 GUARDAFANGO TRASERO	X			
11 PARAL CENTRAL	X			
12 PUERTA DELANTERA	X			
13 PUERTA TRASERA	X			
14 VIDRIO FIJO PUERTA TRASERA	NO			
15 VIDRIO PUERTA DELANTERA	X			
16 VIDRIO PUERTA TRASERA	X			
LADO DERECHO				
17 AMORTIGUADORES	X			
18 CHAPA PUERTA DELANTERA	X			
19 CHAPA PUERTA TRASERA	X			
20 CORTA VIENTOS PUERTAS	X			
21 COCUYOS	X			
22 DIRECCIONAL DELANTERA	X			
23 DIRECCIONAL TRASERA	X			
24 ESPEJO LATERAL	X			
25 GUARDAFANGO DELANTERO	X			
26 GUARDAFANGO TRASERO	X			
27 PARAL CENTRAL	X			
28 PUERTA DELANTERA	X			
29 PUERTA TRASERA	X			
30 VIDRIO FIJO PUERTA TRASERA	NO			
31 VIDRIO PUERTA DELANTERA	X			
32 VIDRIO PUERTA TRASERA	X			
PARTE FRONTAL- SUPERIOR				
33 BOMPER	X			
34 CAPOT	X			
35 CAPOTA	X			
36 COCUYOS	X	(4)		
37 EXPLORADORAS	X	(2)		
38 FAROLAS	X			
39 LIMPIABRISAS	X			
40 PANORAMICO DELANTERO	X			

ELEMENTO	B	R	M	C
41 PERSIANA	X			
PARTE POSTERIOR				
42 BAUL	X			
43 BOMPER	X			
44 CHAPA BAUL	X			
45 COCUYOS	X			
46 LIMPIAPARABRISAS	X			
47 LUCES DE REVERSA	X			
48 PANORAMICO TRASERO	X			
49 PUERTA TRASERA	X			
50 STOP	X			
51 VIDRIOS PUERTA TRASERA	X			
PARTE INTERNA				
52 BARRA DE CAMBIOS	X			
53 CABECEROS	X			
54 CARPA	X NO			
55 CENICERO	X			
56 CHOQUE	X			
57 CINTURON DE SEGURIDAD	X			
58 COJINES ASIENTOS	X			
59 CONSOLA	X			
60 CONTROL CALEFACCION	X			
61 CONTROL DIRECCIONALES	X			
62 CONTROL LUCES	X			
63 DESCANSABRAZOS	X			
64 ENCENDEDOR	NO			
65 FORRO TIMON	NO			
66 FORROS COJINES	NO			
67 GUANTERA	X			
68 GUAYA BAUL	NO			
69 GUAYA CAPOT	X			
70 GUAYA TAPA GASOLINA	NO			
71 LUZ INTERNA	X			
72 MANIJAS INTERNAS	X NO			
73 PALOMERAS	X			
74 PARLANTES	X			
75 PASAMANOS	X			
76 PERILLA BARRA DE CAMBIOS	X			
77 RELOJ	X			
78 RETROVIZOR	X			
79 SWITCH BAJO	X			
80 SEGURO PUERTAS	X			
81 SWITCH ESTACIONARIAS	X			

ELEMENTO	B	R	M	C
PARTE INTERNA				
82 TABLERO	X			
83 TACOMETRO	X			
84 TAPASOLES	X			
85 TAPETES	X			
86 TAPIZADO PISO	X			
87 TAPIZADO PUERTAS	X			
88 TAPIZADO TECHO	X			
89 TIMON	X			
90 TORPEDO	X			
91 BARRA DOBLE TRANSMISION	X NO			
MOTOR				
92 ALTERNADOR	X			
93 ARRANQUE	X			
94 BAJO	NO			
95 BATERIA	X			
96 BOBINA	X			
97 BOMBA DE AGUA	X			
98 BOMBA FRENOS	X			
99 BOSTER	X			
100 CAJA CAMBIOS	X			
101 CAJA DE FUSIBLES	X			
102 CAJA DIRECCION	NO			
103 CARBURADOR	X			
104 CARDAN TRANSMISION	NO			
105 CORNETAS	X			
106 DISTRIBUIDOR	X			
107 EJES DELANTEROS	X			
108 INSTALACION DE ALTA	X			
109 INYECTORES	X			
110 MODULO DE ENCENDIDO	X			
111 MOTOR	X			
112 MOTORES LIMPIABRISAS	X			
113 PITO	X			
114 PURIFICADOR BASE	X			
115 RADIADOR	X			
116 TAPA ACEITE	X			
117 TAPA FRENOS	X			
118 TAPA RADIADOR	X			
119 TARRO LIMPIABRISAS	X			
120 TARRO RADIADOR	X			
121 TRANSMISION	X			
122 VARILLA ACEITE				

ELEMENTO GENERALES	B	R	M	C
123 ANTENA	X			
124 BOCELES	X			
125 BOTIQUIN	NO			
126 C.P.U	X			
127 CAJA HERRAMIENTA	NO			
128 COPAS RUEDAS	X			
129 CRUCETA	X			
130 DESTORNILLADORES	NO			
131 EMBLEMAS	X			
132 EXTINTOR	NO			
133 GATO	X			
134 LATONERIA GENERAL	X			
135 LLANTA REPUESTO	X			
136 LLANTAS	X	(4)		
137 LLAVES MECANICAS	X			
138 LLAVES PUERTAS	X			
139 LLAVES SWICH	X			
140 PINTURA GENERAL	NO			
141 PLATON	X			
142 PLACAS	X			
143 RINES CORRIENTES	NO			
144 RINES DE LUJO	X			
145 RUEDA LIBRE	NO			
146 SEÑALES DE TRANSITO	X			

ELEMENTO ACCESORIOS	B	R	M	C
150 AIRE ACONDICIONADO	X			
151 ALARMA	X			
152 AMPLIFICADOR	X			
153 ANTENA ELECTRICA	NO			
154 ANTENA RADIO TELEFONO	NO			
155 BABERO	X			
156 BLOQUEO CENTRAL	X			
157 BOMPERETAS	X			
158 CAJA CD	NO			
159 CALEFACCION	X			
160 CLARABOYA	NO			
161 COMPRESOR	X			
162 CONTROL AIRE ACONDICIONADO	X			
163 CORTINAS	NO			
164 DIRECCION HIDRAULICA	X			
165 ECUALIZADOR	X			
166 ESPEJOS ELECTRICOS	X			
167 GUARDA POLVOS	X			
168 PLANTA EQUIPO SONIDO	NO			
169 PORTA EQUIPAJE	X			
170 RADIO TELEFONO	NO			
171 RADIO	X	(original)		
172 REGISTRADORA	NO			
173 SPOILER	NO			
174 TAPIZADO EN CUERO	NO			

OBSERVACIONES : Stop lateral en ... presenta golpes y Rayones leves. Antena se encuentra [illegible] deteriorada. Original documento del vehiculo.

QUIEN RECIBE:
Nombre: Leonardo Su[illegible]
Cargo: Adm.
Firma: [signature]
C. C. 7161390 [illegible]

QUIEN ENTREGA:
Nombre: Tulio A San[illegible]
Cargo Propietario
Teléfono 3217367338
Firma: [signature]
C. C. 6346096. Bcab [illegible]